



ACUERDO No. CG-43/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS PABLO CEJA FERNÁNDEZ, ELVIA NATALIE CASILLAS OSEGUERA, LUZ MARÍA GARNICA SALAZAR, JOSÉ MARÍA MENDOZA TORRES, JUAN BAUTISTA TAMAYO, MARLENE PATRICIA RUIZ, MA. DE JESÚS ANDRADE MARTÍNEZ, HUGO ARMANDO GARCÍA RUIZ, JUAN CARLOS RUIZ TORRES, SARA BARRAGÁN SANDOVAL, MÓNICA RAMIREZ GARCÍA, OMAR EMILIANO ISLAS ANDRADE, JOSÉ FRANCISCO VALDOVINOS ANDRADE, JUANITA ROMERO SILVA Y MARÍA GUADALUPE NOVOA HARO.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-43/2021

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG-187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a



ACUERDO No. CG-43/2021

efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo por el que se modificaron los "Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de



ACUERDO No. CG-43/2021

mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020 y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-06/2021, mediante el cual se aprueba el nuevo servicio de la APP denominada Apoyo Ciudadano INE que permite la captación de apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, mediante el servicio denominado como “Mi apoyo”, aprobado a través de acuerdo INE/CG688/2020; así como el Protocolo para evitar contagios por coronavirus (COVID-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto que participe en el desarrollo de estas actividades.

DÉCIMO PRIMERO. El doce de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Los Reyes, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. El trece de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con siete minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Pablo Ceja Fernández, en alcance a la solicitud de registro



ACUERDO No. CG-43/2021

presentada el doce de enero del mismo año, acompañado de los documentos que considero pertinentes para subsanar su registro.

DÉCIMO TERCERO. El día catorce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, el cumplimiento de diversos requisitos en medio magnético, el cual fue debidamente notificado a las y los solicitantes, el quince del mismo mes y año, a las quince horas con seis minutos.

DÉCIMO CUARTO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el C. Pablo Ceja Fernández y la C. Karina Ceja Martínez, en cuanto aspirante a candidato independiente y representante legal, respectivamente, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo al solicitante contestando en tiempo el requerimiento que le fue formulado mediante proveído de fecha catorce de ese mismo mes y año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la



ACUERDO No. CG-43/2021

formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo como Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico; y, Regidora o Regidor.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que la ciudadanía que aspire a ser registrada como candidata o candidato independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



ACUERDO No. CG-43/2021

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
Esta etapa durará, en el caso de Ayuntamientos 20 días.



ACUERDO No. CG-43/2021

- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Ayuntamientos, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.



ACUERDO No. CG-43/2021

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19 y 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.



ACUERDO No. CG-43/2021

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 310 y 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

DÉCIMO QUINTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-69/2020 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía; así mismo, la funcionalidad de dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, del dos por ciento de la lista nominal, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero



ACUERDO No. CG-43/2021

del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Los Reyes 56,279 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 1,126 ciudadanos y ciudadanas.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, los artículos 298 y 304 del Código Electoral, 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, en el caso particular, por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por



ACUERDO No. CG-43/2021

- los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, las y los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;



ACUERDO No. CG-43/2021

- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada por la planilla, el representante legal de los aspirantes; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, su solicitud como aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Los Reyes, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, así como escrito de fecha trece de enero, adjuntando a las mismas, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAA con firma autógrafa de las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva, María Guadalupe Novoa Haro, Karina Ceja Martínez y Elioth Ceja Martínez.
2. Acta Constitutiva en original, de la Asociación Civil "LOS REYES SOMOS SU GENTE".
3. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 de enero 2021.



ACUERDO No. CG-43/2021

4. Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha trece de enero de dos mil veinte, a nombre de la Asociación Civil “LOS REYES SOMOS SU GENTE”.
5. Programa de Trabajo.
6. Escrito de identificación de los colores y emblema, así como USB que contiene el emblema que lo distinguirá durante la etapa para obtener el apoyo de la ciudadanía.
7. Formato de “Autorización” (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral) con firma autógrafa.
8. Respecto al **aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Los Reyes, Pablo Ceja Fernández**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
9. Respecto a la **aspirante a candidata independiente a síndica propietaria de Los Reyes, Elvia Natalie Casillas Oseguera**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
10. Respecto a la **aspirante a candidata independiente a síndica suplente de Los Reyes, Luz María Garnica Salazar**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-43/2021

- b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 15 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 11. Respecto al aspirante a candidato independiente a primera fórmula regidor propietario de Los Reyes, José María Mendoza Torres, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 45 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 12. Respecto al aspirante a candidato independiente a primera fórmula regidor suplente de Los Reyes, Juan Bautista Tamayo, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 30 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 13. Respecto a la aspirante a candidata independiente a segunda fórmula regidora propietaria de Los Reyes, Marlene Patricia Ruiz, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-43/2021

- b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 6 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 14. Respecto a la aspirante a candidata independiente a segunda fórmula regidora suplente de Los Reyes, Ma. de Jesús Andrade Martínez, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 20 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 15. Respecto al aspirante a candidato independiente a tercera fórmula regidor propietario de Los Reyes, Hugo Armando García Ruíz, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 40 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 16. Respecto al aspirante a candidato independiente a tercera fórmula regidor suplente de Los Reyes, Juan Carlos Ruíz Torres, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-43/2021

- b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 15 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 17. Respecto a la aspirante a candidata independiente a cuarta fórmula regidora propietaria de Los Reyes, Sara Barragán Sandoval, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 18. Respecto a la aspirante a candidata independiente a cuarta fórmula regidora suplente de Los Reyes, Mónica Ramírez García, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde hace 8 años.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 19. Respecto al aspirante a candidato independiente a quinta fórmula regidor propietario de Los Reyes, Omar Emiliano Islas Andrade, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-43/2021

- b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 20. Respecto al aspirante a candidato independiente a quinta fórmula regidor suplente de Los Reyes, José Francisco Valdovinos Andrade, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 21. Respecto a la aspirante a candidata independiente a sexta fórmula regidora propietaria de Los Reyes, Juanita Romero Silva, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
 - e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
 - f) Formato 3 de 3 contra la violencia.
- 22. Respecto a la aspirante a candidata independiente a sexta fórmula regidora suplente de Los Reyes, María Guadalupe Novoa Haro, se recibieron los siguientes documentos:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento.



ACUERDO No. CG-43/2021

- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Impresión de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo, sin certificación.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, con residencia desde su nacimiento.
- e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
- f) Formato 3 de 3 contra la violencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que una vez recibida la solicitud de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las y los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse a las y los solicitantes, diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionaran en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- a) Acta Constitutiva de la A.C. en original o copia certificada que se apegue al modelo único de estatutos, sin omitir fracciones o clausulas, como en el caso de: Cláusula Decima Séptima, fracciones X, XI, XV, XVI, XVII, así como las



ACUERDO No. CG-43/2021

omisiones, a partir del párrafo Cuarto de la Cláusula Vigésima Segunda y de las fracciones VI, VII y X de la Cláusula Vigésima Cuarta.

- b)** Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético.
- c)** Respecto al aspirante a candidato independiente a presidente municipal: Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a síndica propietaria: Copia certificada del acta de nacimiento y certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán de Ocampo.
- e)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a síndica suplente: Copia certificada del acta de nacimiento y certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán de Ocampo.
- f)** Respecto al aspirante a candidato independiente a primera fórmula regidor propietario: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- g)** Respecto al aspirante a candidato independiente a primera fórmula regidor suplente: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- h)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a segunda fórmula regidora propietaria: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- i)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a segunda fórmula regidora suplente: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- j)** Respecto al aspirante a candidato independiente a tercera fórmula regidor propietario: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- k)** Respecto al aspirante a candidato independiente a tercera fórmula regidor suplente: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- l)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a cuarta fórmula regidora propietaria: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- m)** Respecto a la aspirante a candidata independiente a cuarta fórmula regidora suplente: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-43/2021

- n) Respecto al aspirante a candidato independiente a quinta fórmula regidor propietario: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- o) Respecto al aspirante a candidato independiente a quinta fórmula regidor suplente: certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- p) Respecto a la aspirante a candidata independiente a sexta fórmula regidora propietaria: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- q) Respecto a la aspirante a candidata independiente a sexta fórmula regidora suplente: certificación de que se encuentra inscrita en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las quince horas con seis minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el C. Pablo Ceja Fernández y la C. Karina Ceja Martínez, en cuanto aspirante a Candidatura Independiente y Representante Legal, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Escrito de contestación a requerimiento.
- 2) Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
- 3) USB que contiene la especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores.
- 4) Original de las actas de nacimiento, de las aspirantes a candidatas independientes a síndica propietaria y síndica suplente.
- 5) Las certificaciones que acreditan que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, del aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal, de las aspirantes a candidatas independientes a síndica propietaria y síndica suplente, así como de los y las aspirantes a candidatos independientes a Regidores propietarios y suplentes,



ACUERDO No. CG-43/2021

de la primera, segunda, tercera, quinta y sexta formula, así como la aspirante a candidatura independiente de la cuarta fórmula suplente.

- 6) Certificación que acredita que la aspirante a candidatura independiente de la cuarta formula propietaria se encuentra inscrita en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán, pero no en la Lista Nominal.

VIGÉSIMO QUINTO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, **si** cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	SI (fojas 1 a 11)
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI, SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO (fojas 155 a 166)
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI (fojas 29 a 32)
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el	SI (fojas 33 a 43)



ACUERDO No. CG-43/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
	Candidaturas Independientes	financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI (fojas 44 a 46)
6.	Artículo 304, fracción VII del Código Electoral y el numerando 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI (foja 47)
7.	Artículos 304, fracción IX del Código Electoral y 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI (foja 48)
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI (fojas 49, 67, 73, 79, 85, 91, 97, 105, 112, 120, 126, 132, 139, 168, 170)
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI (fojas 50, 56, 62, 68, 74, 80, 86, 92, 99, 107, 114, 121, 127, 133, 140)
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI, A EXCEPCIÓN DE LA ASPIRANTE



ACUERDO No. CG-43/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
			EN LA CUARTA FORMULA PROPIETARIA (fojas 167, 169, 171 a 183)
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI (fojas 52, 58, 64, 70, 76, 82, 88, 94, 102, 109, 116, 123, 129, 136, 142)
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI (fojas 53, 59, 65, 71, 77, 83, 89, 95, 103, 110, 118, 124, 130, 137, 143)
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI (fojas 54, 60, 66, 72, 78, 84, 90, 96, 104, 111, 119, 125, 131, 138, 144)

Cabe hacer notar que, en lo que respecta al consecutivo 10, la C. Luz María Garnica Salazar, aspirante a candidata independiente en la cuarta fórmula de regidora



ACUERDO No. CG-43/2021

propietaria, presentó constancia de estar inscrita en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán, pero no en la lista nominal, por lo que deberá requerírsele a efecto de que presente la constancia correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada “LOS REYES SOMOS SU GENTE”, se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.

X LA CASITA



VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas



ACUERDO No. CG-43/2021

Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, en cuanto a aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Los Reyes, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local, toda vez que, en relación con los documentos presentados, las y los aspirantes son ciudadanos michoacanos, en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndica; y dieciocho años para el cargo de Regidor, acreditando la residencia efectiva de por lo menos dos años antes del día de la elección en el Municipio de Los Reyes, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la planilla cumple con lo establecido en los artículos 331, fracciones I y III, artículo 335, 336 y 338 del Código Electoral; así como 3 incisos a) y k), 10 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

VIGÉSIMO OCTAVO. No pasa desapercibido para esta autoridad, que sí bien se dio contestación al requerimiento efectuado el catorce de enero, en cuanto a que el Acta Constitutiva debe apegarse al modelo único de estatutos, sin omitir fracciones o cláusulas, y que esto debe protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado, lo cual no fue posible.

Lo anterior, porque dicha dependencia en atención a las nuevas medidas implementadas por el Ejecutivo del Estado de Michoacán para prevenir los contagios de COVID-19², el servicio al público se encuentra suspendido y se retomará el viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno, aviso que se encuentra publicado en la página de internet <http://registropublico.michoacan.gob.mx/>, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán³.

² Circular 01/2021 de 20 de enero de 2021, signada por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Michoacán, en el que se instruyen medidas emergentes derivadas de la enfermedad SARS COV2 (COVID-19).

³ Sirve de sustento a lo anterior, la tesis del rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL". Consultable en



ACUERDO No. CG-43/2021

Por tal motivo, este Instituto estima que la falta de oportunidad en el cumplimiento del requisito en cuestión obedeció a las disposiciones que se emitieron con motivo de la contingencia Sanitaria referida, lo que se considera que no es una causa imputable a los ciudadanos.

En tal sentido, dichas circunstancias son suficientes para demostrar que la ciudadana Karina Ceja Martínez, representante legal de la asociación, no estaba en condiciones de realizar el acto jurídico necesario para solicitar y dar seguimiento a la inscripción de las modificaciones del Acta constitutiva, ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado, ya que los tiempos y trámites internos ante cada institución le son ajenos y suceden de forma independiente a su voluntad, de forma tal que no puede influenciarlos para acelerarlos o determinar de forma directa los tiempos para la conclusión de los mismos.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-271/2017, relacionado con un aspirante a candidatura independiente señaló que: *“ante el cúmulo de trámites que debe de realizarse no cabe limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de algunos requisitos, cuanto éste dependa de uno previo o, ya sea, porque su realización oportuna no este al alcance del ciudadano por impedimentos administrativos, legales o materiales ajenos a su voluntad y esfera jurídica.*

Máxime que cuando el cumplimiento de esos trámites pueden tener como finalidad el goce y disfrute de derechos humanos o en su total anulación. En estas situaciones, es de señalarse el imperativo contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como lo es el caso, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Por lo anterior y al actualizarse el supuesto consistente en que la ley prevé situaciones específicas de situaciones extraordinarias, derivado de la pandemia sanitaria que actualmente se vive en el estado, para el caso en cuestión es necesario ampliar el plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de dos mil trece, Tomo 2, página 1373.



ACUERDO No. CG-43/2021

el Estado de Michoacán, hasta un día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad⁴, con lo cual se tutela el derecho a la salud y los derechos político-electorales.

VIGÉSIMO NOVENO. Aunado a lo anterior, de la revisión de los documentos presentados, se desprende que el domicilio de la Asociación Civil no se encuentra establecido conforme a los lineamientos previstos en el artículo 18, fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, que a la letra señala:

IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán y estar registrado ante la autoridad fiscal; mismo que deberá ser corroborado por personal del Instituto, ello previo a otorgar el registro del candidato o planilla, según el caso;

Toda vez que:

1. En el Acta Constitutiva de la Asociación Civil se establece como domicilio el siguiente: Calle José María Morelos número doscientos cincuenta y seis de la colonia centro, código postal 60300, de la ciudad de Los Reyes, Michoacán.
2. En la cedula de identificación fiscal, se encuentra registrado el domicilio en la vialidad Ignacio Allende, número sesenta y cinco, colonia centro, en el Municipio de Los Reyes, Michoacán.

Por tanto, se deberá requerir a la C. Karina Ceja Martínez, Representante Legal de la Asociación, para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Los Reyes, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerles el carácter de aspirantes a candidatos independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo que procede, es que las y los peticionarios dentro de la etapa de respaldo

⁴ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será del cinco al nueve de marzo de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. CG-43/2021

ciudadano prevista en el citado numeral 301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que, atendiendo a los datos proporcionados por el INE en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Los Reyes 56,279 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 1,126 ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS PABLO CEJA FERNÁNDEZ, ELVIA NATALIE CASILLAS OSEGUERA, LUZ MARÍA GARNICA SALAZAR, JOSÉ MARÍA MENDOZA TORRES, JUAN BAUTISTA TAMAYO, MARLENE PATRICIA RUIZ, MA. DE JESÚS ANDRADE MARTÍNEZ, HUGO ARMANDO GARCÍA RUIZ, JUAN CARLOS RUIZ TORRES, SARA BARRAGÁN SANDOVAL, MÓNICA RAMIREZ GARCÍA, OMAR EMILIANO ISLAS ANDRADE, JOSÉ FRANCISCO VALDOVINOS ANDRADE, JUANITA ROMERO SILVA Y MARÍA GUADALUPE NOVOA HARO.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Los Reyes, del Estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos solicitantes que a continuación se detallan, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

CVO.	CARGO AL QUE ASPIRA	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Pablo Ceja Fernández
2.	Síndica Propietaria	Elvia Natalie Casillas Oseguera
3.	Síndica Suplente	Luz María Garnica Salazar
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	José María Mendoza Torres
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Juan Bautista Tamayo



ACUERDO No. CG-43/2021

6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Marlene Patricia Ruíz
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Ma. de Jesús Andrade Martínez
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Hugo Armando García Ruíz
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Juan Carlos Ruíz Torres
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Sara Barragán Sandoval
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Mónica Ramírez García
12.	Regidor Propietario Quinta Fórmula	Omar Emiliano Islas Andrade
13.	Regidor Suplente Quinta Fórmula	José Francisco Valdovinos Andrade
14.	Regidora Propietaria Sexta Fórmula	Juanita Romero Silva
15.	Regidora Suplente Sexta Fórmula	María Guadalupe Novoa Haro

SEGUNDO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral se autoriza para que a partir del día veinticuatro de enero y hasta el doce de febrero de la presente anualidad, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos Pablo Ceja Fernández, Elvia Natalie Casillas Oseguera, Luz María Garnica Salazar, José María Mendoza Torres, Juan Bautista Tamayo, Marlene Patricia Ruiz, Ma. De Jesús Andrade Martínez, Hugo Armando García Ruíz, Juan Carlos Ruiz Torres, Sara Barragán Sandoval, Mónica Ramírez García, Omar Emiliano Islas Andrade, José Francisco Valdovinos Andrade, Juanita Romero Silva y María Guadalupe Novoa Haro, aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de las y los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Los Reyes, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto.

La cantidad de apoyo ciudadano que deberá recabar en el Municipio de Los Reyes es de 1,126 ciudadanos de conformidad con el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO.

TERCERO. Para la obtención de respaldo ciudadano, se deberá estar a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el diverso Acuerdo IEM-CG-06/2021.

CUARTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

QUINTO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, es decir el día cuatro de marzo de la



ACUERDO No. CG-43/2021

presente anualidad⁵, en términos del considerando vigésimo octavo de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se les negará el registro como candidatas o candidatos independientes.

SEXTO. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracción VII, inciso c, del Reglamento de Candidaturas Independientes y como se señala en el último párrafo del Considerando vigésimo quinto, la C. Luz María Garnica Salazar, aspirante a candidata independiente en la cuarta fórmula de regidora propietaria, deberá presentar constancia de su inscripción en la lista nominal del Estado de Michoacán, acompañada de copia simple legible de su credencial para votar, en un término no mayor a tres días, contados a partir de su notificación.

SÉPTIMO. En atención a lo señalado en el Considerando vigésimo noveno, se deberá remitir la documentación necesaria con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación.

OCTAVO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Municipio de Los Reyes, del Instituto Electoral de Michoacán.

⁵ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será del cinco al nueve de marzo de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. CG-43/2021

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN